Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00422-00.

Inadmitir la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si el original de las facturas base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, tener en cuenta las previsiones del artículo 81 de la norma Procedimental civil adjetiva.

2. Allegar el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

3. Acreditar que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.

4. Aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que en letra se expresa un valor y en número otro, de conformidad con lo0s títulos base de recaudo.

5. Informar, si las facturas base de la acción ejecutiva, se emieron físicamente o electrónicamente, y aportarse el acuse de recibido electrónico de la mismas si fuere el caso.

6. Determinar de forma específica la cuantía del proceso, de conformidad con las sumas respecto de las que se pretende la ejecución.

7. Aportar de forma grande y legible los pantallazos de recibidos de las facturas.

8. Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

9. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

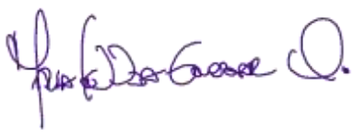

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 25**
Hoy 18 de junio de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c7baf55a9a42b7b2811546a9e2f3d6dcc5519dfa4a4cdf70b98821d6d0cdb1**
Documento generado en 15/06/2021 07:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica